

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 1100131030-30-2020-00221-00

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Manifieste**, de conformidad con el literal 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, la razón por la que el correo electrónico aportado en el poder, por el doctor Ciro Alfonso Quiroga Quiroga, esto es, ciro.quiroga@quirogaabogados.com.co, no coincide con el e-mail que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y corresponde a asesorjuridico@colombia.com.
2. **Indique** conforme al numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., bajo la gravedad del juramento, que tiene en su poder las facturas y acuerdo de pago que se aportan digitalmente como base de ejecución, que los mismos no serán objeto de circulación y que se allegarán de forma física cuando así se le requiera por parte de esta sede judicial.
3. **Justifique** por qué los intereses corrientes fueron solicitados desde el momento que se hizo exigible el pago hasta la presentación de la demanda, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
4. **Justifique** por qué los intereses moratorios fueron solicitados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, según lo estipulado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
5. **Discrimine**, de manera individualizada, en cada una de las facturas objeto de la demanda, desde cuándo y hasta cuándo se solicitan los intereses de plazo y moratorios, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
6. **Determine**, con base en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., si el título que utilizará como base de esta ejecución será el acuerdo de pago obrante a folios 13

y 14, o si lo serán las facturas de venta que se encuentran desde la página 3 hasta la 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOP

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 36 de 28 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52977f6bf21c9eddd9f04acd25c66190039aa24e4d03c507cc1a8b34ea556eaf**

Documento generado en 25/09/2020 01:00:41 p.m.